



Proyecto de Ley N° 1928/2017-CR

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 13
DE LA LEY N° 27783 LEY DE BASES DE
LA DESCENTRALIZACIÓN"**

Los congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY N° 27783 LEY DE BASES DE
LA DESCENTRALIZACION"**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, para precisar el mecanismo de delegación de facultades entre los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 2°.- Modificación del inciso 13.3 del artículo 13.

Modifíquese el inciso 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en los términos siguientes:

Artículo 13.- Tipos de competencias

...

13.3. Competencias delegables: *Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.*

La delegación de competencias podrá realizarse entre los diferentes niveles de gobierno, mediante convenios de cooperación y podrá versar sobre cualquier materia, salvo las competencias indelegables que le

corresponde al Gobierno Nacional y que se refiere el Art. 26 de la presente Ley

Artículo 2.-Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Congresista de la República

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Viceero Titular
Bancada Acción Popular

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A complex, multi-looped handwritten signature in blue ink, appearing to be a name with a surname.

A vertical handwritten signature in blue ink, consisting of a long, thin vertical stroke with a loop at the top and bottom.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de OCTUBRE del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1928 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 17 de julio del 2002 se promulgó la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización. La referida ley regula la estructura y organización del Estado en forma “democrática, descentralizada y desconcentrada”, correspondiente al gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. Define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal. Establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización. Regula la conformación de las regiones y municipalidades. Fija las competencias de los tres niveles de gobierno. Determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales y regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

La ley argumenta la necesidad de la autonomía de los gobiernos regionales y locales con el objeto de poder “afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación” (Congreso de la República, 2002).¹ Define la autonomía como “el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia” (Congreso de la República, 2002)² y explica su contenido en sus dimensiones política, administrativa y económica.

La Ley contempla una distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobiernos, clasificándolas en tres tipos: exclusivas, compartidas y delegables. Las competencias exclusivas son aquellas que corresponden de manera excluyente a cada nivel de gobierno; las competencias compartidas, aquellas en las que intervienen más de un nivel de gobierno; y las competencias delegables, aquellas que un nivel de gobierno ha delegado a otro por mutuo acuerdo.

En el Art. 14, la Ley establece los criterios para la asignación de competencias, entre los que destacan criterios como: la subsidiaridad, la selectividad, la provisión y la concurrencia.

Las competencias exclusivas del Gobierno Nacional y que no pueden ser delegadas están taxativamente prescritas por el Art. 26 de la Ley 27783; contrario sensu, las competencias no comprendidas en dicho artículo sí pueden ser materia de delegación conforme al concepto contenido en el numeral 13.3. del Art. 13 de referida Ley de Bases de la Descentralización, en los siguientes términos: “Competencias delegables: Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada.

¹ Estudio del Proceso de Descentralización en el Perú – La Contraloría General de la República, Lima – Enero 2014

² idem

La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación."

En la actual normativa, una de las normas que regula la posibilidad de delegación entre las diferentes autoridades del Estado, es el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC Reglamento de Jerarquización Vial, el cual en su artículo 6 establece las autoridades competentes para la jerarquización vial y en el artículo 7 prevé la posibilidad de que se pueda delegar entre sí mediante convenios de cooperación, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia.

Norma que ha posibilitado en el sector transportes, mejorar la gestión pública, entendiéndose como la correcta y eficiente administración de los recursos del Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la ciudadanía e impulsar el desarrollo del país.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, en su Novena Disposición Complementaria Final, establece que: "Los Gobiernos Regionales pueden mediante Convenio, delegar las funciones transferidas y relacionadas al proceso de formalización de la actividad minera informal al Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y demás normas.

En este sentido, teniendo en cuenta los antecedentes normativos como los citados anteriormente, en lo referente a la delegación de facultades, se debe establecer en forma expresa en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización el mecanismo de delegación de facultades a través de convenio suscrito entre los diferentes niveles de gobierno, lo que permitirá articular las gestiones de los diferentes niveles de gobierno.

A continuación se desarrolla, las modificaciones propuestas al inc. 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, conforme al siguiente texto:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 13.- Tipos de competencias</p> <p>...</p> <p>13.3. Competencias delegables: Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe</p>	<p>Artículo 13.- Tipos de competencias</p> <p>...</p> <p>13.3. Competencias delegables: Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe</p>

ejerce la misma durante el período de la delegación.

ejerce la misma durante el período de la delegación.

La delegación de competencias podrá realizarse entre todos los niveles de gobierno, mediante convenios de cooperación.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley propone modificar el inciso 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, con el objeto de permitir la delegación de facultades, entre los diferentes niveles de gobierno.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto no genera ningún gasto al erario nacional ni costo negativo, respetando lo establecido en el Art. 79 de la Constitución Política del Perú; dado que se trata de una norma de carácter jurídico.